

de Forjados Riojanos S.A., representados por el procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Letrado D. Jesús Gil Gilbernavu, contra Placido Miranda Maza, bajo la denominación de Construcciones Barrioko y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 748.142 ptas., se ha dictado el siguiente fallo, que copiado literalmente dice así: "Que dando lugar a la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de la Entidad Mercantil Forjados Riojanos S.A., contra D. Placido Miranda Maza y esposa a los efectos del artículo 144 del R.H., debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la parte actora la suma de setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (748.142) pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, y con expresa imposición de las costas de este pleito.

Y para que conste y sirva de notificación a Placido Miranda Maza y esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1389

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía n° 177/85, instado por D. Francisco Martínez Vela; D. José M^a Teceador García y D. Eugenio Rouco Vila; representados por el Procurador Sr. Saez Aldana, contra D. Eduardo Elorza Saez; D^a Luciana Pérez Abajo, D. Cesar Martínez Mazo, los cuales al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía, y contra D. José Garrido Manso, representado por el procurador Sr. Ojeda Verde, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos se ha acordado a la vista de quien se desconoce el domicilio actual de D. Cesar Martínez Mazo, notificarle la siguiente resolución dicada:

"Propuesta providencia/secretario Sra. García/ En Haro, a trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su referencia, y hágase de la copia el uso legal. Y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución, conteniendo la misma una condena de hacer, de conformidad con lo prevenido en el art. 924 L.E.C., se concede a los demandados D. José J. Garrido Manso, D. Eduardo Elorza Saez y D. Cesar Martínez Mazo, a que en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan de forma solidaria a reparar los defectos padecidos por las viviendas de los demandantes y que vienen concretadas en el informe pericial del Arquitecto Sr. Moscoso del Prado, que obra en autcs. Asimismo, requiérase a los codemandados D. Eduardo Elorza Saez y D. Cesar Martínez Mazo, a fin de que en el plazo anteriormente señalado, procedan solidariamente a la reparación de los defectos padecidos por los garajes y que vienen concretadas en el informe al que anteriormente se ha hecho referencia".

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de notificación a D. Cesar Martínez Mazo, para que proceda solidariamente a la reparación de los defectos padecidos por los garajes y que vienen concreto en autos.

Dado en Haro, a once de Octubre de mil novecientos noventa.

Cédula de emplazamiento

IV.1390

En virtud de lo acordado, por el Juez de Instrucción de este Juzgado, en resolución dictada el día de la fecha, en Juicio de Faltas n° 187/90 sobre estafa, se emplaza a Lucio Carlos Jimenez Jimenez, en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante la Audiencia Provincial de Logroño, para sostener dicha apelación, u oponerse a la misma, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, expido el presente en Haro, a quince de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1391

En virtud de lo acordado, en Juicio de Faltas n° 586/90 sobre robo en el cementerio de Hervías, se cita a Antonio Garijo Guirac, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado a la celebración de vista el próximo día veintiocho de Noviembre a las 12.10 horas, con los apercibimientos de que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación, expido el presente en Haro, a quince de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1399

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, n° 441/90, a instancia de D. Angel y D. Antonio Corral Rubio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Un sitio-cueva, con igual porción de trujal y solar o eras adjuntas,

donde dicen San Miguel, señalada con el n° 29, en jurisdicción de Leiva. Mide el edificio con el solar o era adjunta, treinta y tres metros y diecisiete centímetros de ancho por cuarenta y tres metros y diecisiete centímetros de largo o frente y todo junto linda, por la derecha entrando o Norte, la bajada para el río el Molino, izquierda y Oeste, la bajada para la Quebrada y espalda o Sur, Camino Viejo de Tormantos".

Por providencia propuesta de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a D. Severiano Corral Diez y D^a Columba Fuertes o sus causahabientes, como personas a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 1 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1400

D^a Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 68/89 de D.H. se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia: El la ciudad de Haro, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. S. José Luis Coella Molina, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Cognición n° 68/89 a instancia de D. Julio Alonso Bacigalupe representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Ldo. Sr. Eduardo Villanueva Barrios contra D. Juan Porres Alvarez y esposa a los efectos del art. 144 R.H. que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad de 278.649 pesetas.

Fallo: Que dando lugar a la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de los Tribunales y de D. Julio Alonso Bacigalupe, quien actúa como Presidente y representante de la Comunidad de Propietarios de la C/ la Vega n° 2 de Haro, contra D. Juan Porres Alvarez, y esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, a que abonen a la parte actora la suma de doscientas setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (278.649 ptas.), más los intereses legales correspondientes, e imponiéndoles el pago de las costas en este pleito.

Contra la presente sentencia, que les será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el art. 769 de la L.E.C., salvo que se solicite su notificación personal, cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firma: ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Porres Alvarez y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a dos de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1401

D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, n° 443/90, a instancia de D^a M^a Nieves Cortaza Aydillo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describirá en primer lugar y sobre inmatriculación de la mitad indivisa de la finca que se describirá en segundo lugar.

Finca primera: "Hereditad, cereal-secano, en jurisdicción de Ojacastro, en "zona urbana", hoy jardín o solar, sito en la Travesía de Calvo Sotelo, n° 1 de siete áreas o 700 m², que linda al norte, plaza, al sur, Este y Oeste, calleja".

Finca segunda: "Mitad indivisa de una era y pajar en Ojacastro en la calle de la Iglesia número treinta y ocho o Campo de Escarza de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda al norte Agustín Merino, hoy Simona y Saturnina Cortaza; al sur, Camino Escarza; al Este, Agustín Merino y al Oeste, camino o calle de la Iglesia".

Por propuesta de providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, por haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a D. Calixto Cortaza Crespo, o sus causahabientes, como persona a cuyo nombre figura inscrita la finca primera, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Haro, a 3 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1402

D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, n°